

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 17 y el primer párrafo del 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos invocados de la Ley fundamental del Estado, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 141 de la Constitucional Local.

Que la educación es un derecho humano fundamental esencial para el desarrollo económico, político y social de todo país; en los países donde se ha invertido en educación, ésta ha estado estrechamente relacionada con su crecimiento y fortalecimiento democrático.

Que de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), una educación de calidad constituye el mecanismo más importante para la inclusión social en el tránsito de una generación a la siguiente. Que en el contexto nacional, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, señala que la educación permite a las personas mejorar sus condiciones de vida y posibilidades de movilidad social; por lo que la ampliación de oportunidades para acceder a ella es una vía para promover la justicia y la equidad.

Que de acuerdo a datos de la Secretaría de Educación Pública Federal, la deserción en primaria y secundaria provoca que sólo tres de cada diez alumnos que ingresan a la primaria concluyan el bachillerato. Es decir, de cada cien alumnos que ingresaron a la primaria, sólo

sesenta y cinco terminaron sus estudios de secundaria, sesenta y dos ingresaron al nivel medio superior y treinta y dos la concluyeron.

Que la educación media superior, debe responder a las necesidades e intereses de los jóvenes, a fin de asegurar el desarrollo pleno de sus capacidades, su integración en el mundo del trabajo y su participación en la vida activa como ciudadanos responsables. En este sentido no debemos perder de vista que la juventud actual enfrenta problemas asociados con la complejidad del mundo globalizado, como la desigualdad socioeconómica, donde las estructuras de oportunidades para los jóvenes son muy diversas, y tienden a producir una mayor marginación e inequidad.

Que el presupuesto que se destina a educación media superior no permite la cobertura necesaria para satisfacer la demanda de los jóvenes en edad de asistir a este nivel. Que la modificación de la pirámide poblacional ha aumentado la demanda de educación media superior incluso más que la de educación básica; sumado a lo anterior en el Estado de Puebla aún no forma parte de la educación establecida como obligación estatal; y la dificultad de gran cantidad de jóvenes egresados de la educación básica que no tienen acceso a ésta.

Que respecto al factor demográfico, dentro de la pirámide poblacional de nuestro país destaca el sector juvenil entre los quince y diecinueve años, con un total de once millones doscientos treinta y tres mil habitantes, lo que representa casi el 10% de la población en México, esto significa que es la franja de población más numerosa. Cabe resaltar que no todos ellos cursan la educación media superior y que el País y el Estado no se encuentran aún en condiciones de impartir este nivel educativo en forma gratuita, pues la cantidad de jóvenes rebasa la oferta educativa.

Que como resultado de lo anterior, podemos asegurar que la cobertura de educación media superior para la población de quince a diecinueve años, sólo permite atender a un poco más de la mitad de los jóvenes, y que a pesar de que registra un crecimiento de diez puntos en una década aún se encuentra por debajo de países de similar desarrollo como Brasil (75%) y Chile (73%). Aunado a ello, la tasa de egreso que es de 45% en este nivel, es la segunda más baja entre los países miembros de la OCDE, y sólo el 52% de estudiantes concluye sus estudios dentro del tiempo reglamentario frente al promedio de la OCDE que es de 68%.

Que de acuerdo con datos oficiales en nuestro País, existe una gran cantidad de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, los llamados "NINIS". Los datos difundidos sugieren que existen casi siete millones de jóvenes sin trabajo.

Que el 64% de los jóvenes entre quince y diecisiete años (en edad a nivel nacional del bachillerato) se concentra en once entidades destacando, entre ellas, Puebla. Razón por la cual nos ocupa garantizarles el acceso a la educación pública en éste nivel.

Que es importante no perder de vista que los roles y responsabilidades que asuman en la vida adulta los jóvenes de hoy, dependerán, en buena medida, de las oportunidades de desarrollo personal y de la formación que se les ofrezca en el presente, por lo que esta reforma, establece la obligatoriedad de la educación media superior en Puebla, abonando en este sentido.

Que es obligación del Estado proveer a la sociedad de un sistema educativo universal y de calidad, que brinde herramientas a la población para que sea más competitiva, en un marco de igualdad de oportunidades. Que lograr la cobertura universal de la educación media superior resulta urgente, razón por la que las adecuaciones jurídicas y presupuestales del caso deben realizarse inmediatamente.

Que los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fueron ya reformados para establecer la obligatoriedad de la educación media superior. La garantía de la impartición de este tipo de educación se realizará de forma gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013, logrando la cobertura universal en el ciclo escolar 2021-2022. Que lograr la cobertura universal de la educación media superior resulta urgente, razón por la que las modificaciones jurídicas y presupuestales del caso se tienen que realizar inmediatamente. En razón de lo anterior, se deben hacer las adecuaciones correspondientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que nuestra Entidad armonice su legislación con la correspondiente a nivel federal. Con ello se dotará a la autoridad educativa de herramientas para implementar la obligación del Estado de impartir la educación media superior a todos los habitantes de Puebla, en un plazo idéntico al establecido a nivel nacional, para lograr la cobertura total en el ciclo escolar 2021-2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 119, 123 fracción I, 134, 135, 136 y 144 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 45 fracción I, 48 fracción I, 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 17 y el primer párrafo del 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;

II a IV.- ...

ARTICULO 118.- Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que estas reformas han sido aprobadas en términos de las disposiciones constitucionales aplicables y forman parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.

**MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**JORGE LUIS CORICHE AVILÉS
DIPUTADO SECRETARIO**

**ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.